

**REPUBLICA DE CHILE
ADMINISTRACION INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

San Pablo, 12 de Agosto del 2013.-

DECRETO EXENTO N°.....2563...../

VISTOS

- 1.- Las disposiciones y facultades contempladas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 3.- Oficio N° 748-12 de fecha 29.11.2012 del Tribunal Electoral Regional, donde remite copia autorizada del fallo y acta de proclamación del Alcalde y Concejales electos de la Comuna de San Pablo.
- 5.- Acta Sesión Constitutiva e Instalación del Concejo Municipal de San Pablo, de fecha 06.12.12, donde consta la Personería jurídica de don OMAR ALVARADO AGÜERO, como Alcalde de la Comuna de San Pablo.

DECRETO

APRUEBASE, CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I.MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEPTO DE SALUD, según sesión Ordinaria N°11 de fecha 09 de Abril del 2013 del Concejo Municipal de San Pablo.

APRUEBASE, Reglamento N° 1 de fecha 08 de Julio de 2013, del SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I.MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEPTO DE SALUD.

**JOSÉ SOLÍS GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**OMAR ALVARADO AGÜERO
ALCALDE
COMUNA DE SAN PABLO**



Distribución

- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia
- Comité de Bienestar
- Depto de Salud

**I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

SAN PABLO, 08 de julio del 2013.-

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°20.647 que modifica Ley N°19.754.
- 2.- Las disposiciones y facultades contempladas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 3.- Acuerdo N°7 adoptado por el Concejo Municipal Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 09.04.2013.
- 4.- Decreto Exento N° 2022, de fecha 24 de junio de 2013, que nombra Secretaria Municipal Subrogante.

CONSIDERANDO

La necesidad de determinar los objetivos específicos, la forma y condiciones en el que municipio otorgara dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar y demás normas de ejecución.

REGLAMENTO.....01-...../

RESUELVO

APRUEBASE, el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEPTO DE SALUD, cuyo texto será el siguiente:

**TITULO I
DISPOSICIONES LEGALES**

ARTICULO 1: El presente reglamento es el cuerpo de normas fundamentales, que regula la acción de bienestar de la I. Municipalidad de San Pablo y aplicara a todos los afiliados.

ARTÍCULO 2: El artículo del presente Reglamento se estructura de la siguiente manera:

TITULO I	Disposiciones Legales
TITULO II	Finalidades, principios y objetivos
TITULO III	De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y deberes de los socios
TITULO IV	Del Financiamiento
TÍTULO V	De los Beneficios y Prestaciones
TITULO VI	Administración Financiera y de bienes

TITULO VII De la asamblea de los afiliados

TITULO VIII De las sanciones

TITULO IX De la Fiscalización

TITULO X Disposiciones **(TRANSITORIAS)**

TITULO II

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la ley n° 19.754 y sus modificaciones de fecha 8 de enero del 2013, que permite la incorporación del personal que se desempeña en los establecimientos municipales de salud, afectos a la ley N° 19.378, y a su Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que además faculta a las entidades administradoras de salud para constituir servicios de bienestar separadamente.

En virtud de lo dispuesto anteriormente crease el servicio de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud de la Ilustre Municipalidad de San Pablo.

Este servicio de de Bienestar, tendrá domicilio en la comuna de San Pablo, bajo amparo de la estructura jurídica de la Entidad Administradora de salud de la Municipalidad de San Pablo, para todos los efectos legales.

Artículo 4. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar del departamento de salud de San Pablo, proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 5. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio : El Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS
- b) Comité : El Comité de Bienestar
- c) El Municipio : I. Municipalidad de San Pablo Departamento Salud
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar
- e) Afiliados : Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 7. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, entre otras
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.

- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, asociaciones de funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios con contrato Indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 9. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 10. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud.

En caso de que el comité no se pronuncie en la siguiente sesión ordinaria, la solicitud se entenderá automáticamente aceptada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 11 La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 12. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 13. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro voluntario
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 14. El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 15. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el y sus cargas familiares reconocidas y a los demás los padres de funcionarios solteros (sin hijos) a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorga el Servicio en forma inmediata durante los 6 meses de puesta en marcha el Bienestar, con posterioridad a esa fecha existirá un período de 6 meses de capitalización.
Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.
- c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

- d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.
- g) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647, el que no podrá ser inferior a 0,5 UTM
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647
- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagaran por una sola vez los afiliados socios de la asociación de \$2.500.- (dos mil quinientos pesos), y los afiliados no socios de la asociación aportaran \$3.500.- (tres mil quinientos pesos)
- e) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo \$ 1.000.- (mil pesos), y los socios pasivos \$1.500.- (mil quinientos pesos), manteniéndose dicho monto inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año. Dicha cantidad se actualizará en el mes de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el índice de precio al consumidor (IPS) el año anterior, y se mantendrá inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año. En el caso de los afiliados jubilados deberá ingresar además la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- f) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- g) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- h) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- i) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 17. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Presidente del Comité de Bienestar y el o la encargado (a) de remuneraciones del Departamento de Salud.

A su vez el pago se realizara de acuerdo a la misma documentación que se utiliza para las cancelaciones de los diferentes proveedores (decretos de pagos).

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO V DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 18. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Actividades deportivas.
- f) Actividades recreativas.
- g) Actividades culturales.

Artículo 19. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Departamento de Salud, y a los padres de los funcionarios solteros (sin hijos) y excepcionalmente se autorizara a los solteros sin hijos y sin padres como carga podrán optar a incorporar como carga a un hermano o sobrino. Los beneficios según disponibilidad presupuestaria que mas adelante se indican, dentro del plazo de 90 días de corrido, en caso contrario prescribirá el derecho de cobrar el beneficio.

Artículo 20. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 21. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 22. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita

descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.

c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.

d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (fotocopia de parte de incendio emitido por carabineros)

f) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y éstos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 23. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Artículo 24. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

a) Bono de consulta médica o domiciliaria: aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

b) Intervenciones Quirúrgicas: aporte del 100 % del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

c) Exámenes de laboratorio, radiografía y especializados de carácter médico: aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

d) Consulta odontológica y tratamientos dentales (Detallar localmente): aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

e) Medicamentos e insumos prescritos: aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional: aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA.

g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos: aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA

TODOS LOS BENEFICIOS TENDRÁN UN TOPE EN SU CONJUNTO DE 90,00 U.B POR ASOCIADOS

II. SUBSIDIOS ECONÓMICOS

a) Bono Incendio: Se otorgará un aporte de hasta 10,00 U.B. en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social.

b) Estudio: Se otorgará un aporte 10,00 U.B., a los socios que se encuentren realizando cursos de especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matricula o la condición de alumno regular, siempre que no se trate de capacitación ordenada por el departamento de salud.

III.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- El servicio de bienestar, considerará dentro de sus actividades anuales la entrega de un bono celebración del día funcionario de la atención Primaria y/o navidad.

2.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

Artículo 25: Se mantendrá los beneficios de los afiliados siempre que se encuentren al día en el pago de sus aportes. A su vez los beneficios se cancelarán dentro de 5 días hábiles después de la entrega de la documentación correspondiente o cuando el encargado de finanzas lo disponga de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 26. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

a) El comité de bienestar estará conformado por 4 integrantes, de los cuales 2 serán designados por el Alcalde, con aprobación del Consejo, y la otra mitad representante de la Asociación de Funcionario existente en el Departamento de salud.

b) La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario regido por la ley 19.378.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

Artículo 27. En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados.

Artículo 28. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán remplazarlos.

Artículo 29. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente suplente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 30. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar

k) La unidad de Bienestar (U.B), para efecto de la base de cálculo para las bonificaciones y ayuda estará fijada por la siguiente formula.

Aporte Municipal en UTM por funcionario (UTM al 01 de enero del año del aporte)= Unidad de Bienestar (UB).

100

Artículo 31. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 32. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria en forma trimestral y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma

Artículo 33. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el suplente.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.
- f) ejecutar los acuerdos del comité
- g) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- i) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.

Artículo 34. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 35: El o la encargada de remuneraciones de la I. Municipalidad de San Pablo del Departamento de Salud, será secretaria del comité Cuya funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio de Bienestar

- i) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
- j) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- k) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

Artículo 36.- El municipio podrá determinar como secretario del comité de bienestar a un funcionario diferente al indicado en el artículo precedente.

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 37. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 38. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar. Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de al menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 39. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 40. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, por el comité de bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un periodo de dos a doce meses.

Artículo 41. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 42. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.

c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 43. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 44. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 45. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibidos, debidamente reajustados, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 46. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47 El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 48. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

TITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1° Transitorio: Los funcionarios tendrán un plazo de 15 días para incorporarse al servicio de Bienestar contados desde la fecha de aprobación del presente reglamento, y esto será considerado como socio fundadores.

ARTICULO 2° El comité deberá estar constituido en un plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha aprobación del presente reglamento, por parte del concejo municipal.

ARTICULO 3° Transitorio: El plan anual de beneficios y el presupuesto, del año 2013, será elaborados por el comité de bienestar respectivamente, en un plazo no superior a 30 días, contando desde la constitución del comité de bienestar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DIFUNDASE Y DESE COPIA.


MYRIAM MORALES SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


OMAR ALVARADO AGUERO
ALCALDE
COMUNA DE SAN PABLO